

LA PRESENTE DEMANDA CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE JUZGADO SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2022-335-00 PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2019.0070.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento del Señor GONZALO CARVAJAL ORTIZ, presentada a través de apoderado Judicial por WILLIAM CARVAJAL HERNANDEZ, se procede a su revisión estableciéndose que la misma no reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que deberán subsanarse los siguientes defectos:

- a.- Debe concretarse el último domicilio del presunto desaparecido.
- b.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1°. del Artículo 97 del CC debe indicarse y allegarse prueba de las diligencias que se han hecho para tratar de dar con el paradero del presunto desaparecido.
- c.- Debe allegarse registro civil de matrimonio del Señor GONZALO CARVAJAL ORTIZ y la Señora ANA DE DIOS HERNANDEZ DE CARVAJAL.
- d. Se debe allegar certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor GONZALO CARVAJAL ORTIZ.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento del Señor GONZALO CARVAJAL ORTIZ conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Tal como lo dispone el artículo 90 del CGP., concédase al demandante el término de CINCO (5) DIAS, para que subsanen la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada ALBA ROCIO JIIMENEZ GALEANO identificada con TP. No.125914 del CSJ como apoderada del demandante WILLIAM CARVAJAL HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e42b33b926d4b727e3b180a8ce0be33fca5f20a1f205c9a5046c64e71d7f7d**

Documento generado en 29/08/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>